

## 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

## 9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3.1. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## X. Nombramientos

## 10.1. Nombramientos.

Por el Director general de Sanidad se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## XI. Toma de posesión

## 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos en los destinos que se les asignen y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Los aspirantes nombrados, en el supuesto que en los destinos que se les asignen sean de carácter provisional, quedarán obligados a tomar parte en el primer concurso que se convoque.

## 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para tomar posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## XII. Norma final

## 12.1. Recurso de carácter general.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 12.2. Lagunas.

En lo no previsto expresamente en las bases de esta Resolución, el Director general resolverá, con arreglo a las normas vigentes, y si éstas no contemplan el supuesto específico, procederá a su aplicación analógica. Iguales principios se aplicarán para las actuaciones del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

13642

**RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se convocan pruebas selectivas, turnos libre y restringido, para ingreso en la Escala de Maestros.**

Vacantes 27 plazas en la Escala de Maestros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública y con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el ar-

tículo 6.º, 2, d), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir dichas vacantes de acuerdo con las siguientes

## Bases de la convocatoria

## I. Normas generales

## 1.1. Número de plazas.

Se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Maestros, al objeto de cubrir 27 plazas, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 1 plaza, por turno libre.
- b) 26 plazas, por turno restringido.

Las plazas no cubiertas en turno restringido acrecentarán las del turno libre.

## 1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos y demás disposiciones complementarias.

c) Incompatibilidades.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso obtengan, con cualquiera otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado o de la Administración Local.

## 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases:

1.ª Concurso. En la fase de Concurso se computarán los méritos de los candidatos, conforme al baremo de puntuaciones publicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 20). Esta fase nunca podrá ser excluyente o eliminatória.

2.ª Oposición. Esta fase consistirá en un ejercicio práctico que se desarrollará mediante la lectura ante el Tribunal por cada aspirante de una Memoria previamente redactada por el mismo, en la que constarán los datos personales y académicos así como la historia profesional de cada aspirante, relacionada con las funciones propias de la Escala a la que pretende ingresar.

Una vez leída la mencionada Memoria, el Tribunal podrá formular a los aspirantes las preguntas y aclaraciones que estime convenientes, y deberá interesar la resolución de un caso o supuesto práctico, en relación con los conocimientos y experiencias de cada aspirante relativos a las funciones propias de la Escala.

## II. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de los setenta.
- c) Estar en posesión del título de Profesor de Enseñanza General Básica o del antiguo de Maestro de Primera Enseñanza, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de treinta días a que se refiere la base 9.2.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado 2.2.

2.2. Para ser admitido al turno restringido de las pruebas selectivas, será necesario, además:

- a) Tener la condición de funcionario interino de la Escala de Maestros del Organismo.

b) Estar prestando servicios, con ese carácter, a la entrada en vigor del Real Decreto 1085/1977, de 13 de mayo, y continuar prestándolos a la publicación de la presente convocatoria.

### III. Solicitudes

#### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar, por duplicado, la oportuna solicitud, reintegrada con póliza de 5 pesetas, extendida en el modelo normalizado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 de junio siguiente, rellenando claramente todos los requisitos exigidos en dicho modelo.

En el recuadro de la instancia, señalado con el número 28, se indicará por el aspirante la expresión «turno libre» o «turno restringido», según el que participe. Sólo se podrá optar a uno de los dos turnos.

En el recuadro VI, al dorso de la solicitud, se relacionarán los méritos de los recogidos en el baremo, alegados por los aspirantes y se relacionarán, asimismo, los documentos que acompañen para acreditarlos. En el supuesto de que no quepa en el indicado recuadro la referida relación, podrá ampliarse en un folio anexo, que se coserá a la solicitud y que se encabezará con el siguiente epígrafe: «VI. Relación de méritos alegados por el aspirante y documentos que acompaña».

#### 3.2. Documentos a acompañar.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que deseen alegar los interesados con arreglo al baremo que debe regir la fase del concurso.

#### 3.3. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes y los documentos a que se refiere la base anterior se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional).

#### 3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.5. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, sito en la plaza de España, número 17, Madrid-13, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 3.6. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 350 pesetas.

#### 3.7. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Sección de Tesorería de la Dirección General de Sanidad, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

#### 3.8. Devolución de los derechos de examen.

Sólo se devolverán los derechos de examen a aquellos aspirantes que figuren como excluidos en la lista definitiva, y que hayan reclamado su devolución dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.9. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

### IV. Admisión de aspirantes

#### 4.1. Lista provisional.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, el Director del Organismo aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos en el turno libre y en el turno restringido, las cuales se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado». En estas listas constará el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

#### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, sin necesidad de notificación, en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

#### 4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicha lista.

### V. Designación, composición y actuación del Tribunal

#### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Director general de Sanidad y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Sanidad; dos representantes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de la Escala de Facultativos y Especialistas o de Cuerpos, Escalas o plazas dependientes de la Dirección General de Sanidad y un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Se nombrarán, además, tantos miembros suplentes como titulares. Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

#### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

### VI. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

#### 6.1. Procedimientos selectivos.

Sin perjuicio del carácter unitario de la convocatoria y del Tribunal calificador, los procedimientos selectivos de ambos turnos se llevarán a efecto separadamente.

#### 6.2. Comienzo de la fase de concurso.

El Tribunal, una vez constituido, procederá al estudio de las solicitudes y documentación de los aspirantes admitidos, a fin de proceder a valorar los méritos con arreglo al correspondiente baremo, conforme se señala en la norma 1.2., primera.

El Tribunal podrá requerir personalmente a los aspirantes la aclaración o aportación de documentos que considere necesario.

#### 6.3. Comienzo de la fase de oposición.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de la fase de oposición.

#### 6.4. Fecha, hora y lugar de comienzo.

El Tribunal, una vez calificada la fase de concurso, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzará la fase de oposición, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

#### 6.5. Orden de actuación de los opositores.

El orden de los aspirantes se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la actuación de todos los aspirantes se realice en una misma sesión.

#### 6.6. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para acreditar su identidad.

## 6.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

## 6.8. Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes careciese de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

La misma facultad corresponde al Director del Organismo convocante.

## VII. Calificación de las fases del procedimiento selectivo

## 7.1. Sistema de calificación de la fase de concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes se valorarán única y exclusivamente con arreglo al baremo publicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1977. Sólo se valorarán aquellos méritos que hayan sido previamente acreditados documentalmen- te dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El cómputo de servicios prestados se realizará hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

## 7.2. Sistema de calificación de la fase de oposición.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos para calificar la fase de oposición de cada aspirante, siendo necesario obtener, para aprobarla, una media aritmética de 5 puntos.

## 7.3. Sistema de calificación final.

La calificación final de los opositores que hayan superado la fase de oposición se formulará con la suma de puntuaciones obtenidas por cada una de las fases de concurso y oposición.

## VIII. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

## 8.1. Lista de aprobados y relación de vacantes.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

En ese mismo momento el Tribunal publicará la relación de vacantes, que le habrá sido facilitada previamente por el Organismo, a fin de que los aspirantes puedan solicitar sus respectivos destinos, que tendrán carácter provisional.

En la presente convocatoria, quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera, por exceder de las plazas convocadas, no tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso.

## 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

## 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2. de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, las actas de sus actuaciones y en particular el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes aprobados que excedieran del número de las plazas convocadas.

## IX. Presentación de documentos

## 9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Registro General de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el

servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

La expresada documentación deberá ser presentada junto con una solicitud en la que se indiquen, como mínimo, los datos personales del aspirante y la prueba selectiva en la que ha participado.

f) Relación por orden de preferencia de las vacantes que solicitan. En el supuesto de que no se presente dicha relación o que en la misma no figuren todas las vacantes anunciadas a que se refiere la base 8.1, se entenderá que al aspirante le resulta indistinto el destino que pueda asignársele.

## 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

## 9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar documentalmen- te las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3.1. En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## X. Nombramientos

## 10.1. Nombramientos.

Por el Director general de Sanidad se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5. del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## XI. Toma de posesión

## 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos en los destinos que se les asigne y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos. Los aspirantes nombrados, en el supuesto que en los destinos que se les asignen sean de carácter provisional, quedarán obligados a tomar parte en el primer concurso que se convoque.

## 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para tomar posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## XII. Norma final

## 12.1. Recurso de carácter general.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 12.2. Lagunas.

En lo no previsto expresamente en las bases de esta Resolución, el Director general resolverá, con arreglo a las normas vigentes, y si éstas no contemplan el supuesto específico procederá a su aplicación analógica. Iguales principios se aplicarán para las actuaciones del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.